

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Plenarios del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores Ministros doctores don Manuel J. Prado Arribalzaga, don Enrique T. Galli y don Carlos Herrera,  
Consideraron:

Que conforme a las facultades que el Decreto-Ley n° 854 confirió a la Corte Suprema con respecto al personal judicial cuya designación no depende del Poder Ejecutivo, y en atención a las circunstancias en que se había desarrollado la actividad de la Justicia con anterioridad al 16 de setiembre de 1955, el Tribunal dictó las Acordadas del 17 de octubre y 7 de noviembre de 1955 para hacer posible la indispensable reorganización del referido personal.

Dice el estado actual de esa reorganización permite reimplantar la vigencia del art. 21 y concordantes del Reglamento para la Justicia Nacional, suspendido provisionalmente por la Acordada del 17 de octubre de 1955, sin perjuicio de mantener momentáneamente dicha suspensión para las dependencias judiciales que por esta Acordada se señalan, en razón de hallarse aún pendiente respecto de las mismas la revisión de los informes previstos en la Acordada de 7 de noviembre de 1955 o el estudio de situaciones que a aquéllas concierne,

Resolvieron:

Declarar vigente la disposición del art. 21 y sus concordantes del Reglamento para la Justicia Nacional excepto en lo que se refiere a las siguientes dependencias del Poder Judicial:

Oficina de mandamientos y notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal.-

Secretaría Electoral de la Capital Federal.-

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.-

Defensorías de Menores en lo Civil de la Capital Federal.- Inspección y Asistencia de Menores en libertad vigilada (a cargo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de la Capital Federal).-

Juzgados Nacionales de Primera Instancia en asiento en: La Plata (nº 1), San Martín, General Roca (nº 1), Paso de los Libres, Neuquén (nº 1), Formosa (nº 2), y Tordes (nº 2); y de los que tuvieron su asiento en Ushuaia y Tacuí Peña.-

Defensoría ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia

que tuvo su asiento en General Pico.- Secretarías Electorales de La Plata, La Pampa, La Rioja, Jujuy, Santa Fé y Tucumán.-

Todos lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que soy fe.

Alfonso

M. B. M.

R. M.

Jacinto

(fir)